



JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión núm. 19/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 24 de mayo de 2007, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el que se aprueba la

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE CABLEUROPA, S.A.U. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO**

**DT 2007/435**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 2 de junio de 2006, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resuelve inscribir a Cableuropa S.A.U. (en adelante, Ono), en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de operado móvil virtual (OMV).

**Segundo.-** Con fecha 16 de abril de 2007, se recibe en esta Comisión escrito de Ono solicitando la asignación de cinco bloques de numeración de cien mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público, abriéndose expediente a tal fin. En dicho escrito Ono aporta como Anexo una copia del contrato que ha acordado con un operador móvil que dispone de una concesión demanial para el uso del espectro radioeléctrico. Mediante el mismo, Ono está en condiciones de iniciar la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de OMV completo.

**Tercero.-** Con fecha 9 de mayo de 2007, entra en el Registro de esta Comisión escrito de Ono en el cual reduce el volumen de numeración solicitada a tres bloques de cien mil números.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la LGTel a cuyo tenor la Comisión tiene como función:



*“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”*

### **Segundo.- Avocación**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

### **Tercero.- Derecho a obtener numeración**

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 (en adelante Reglamento MAN), de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, en su apartado 7 atribuye el segmento N=6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles.

Ono está autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público como operador móvil virtual completo, por lo que está habilitada para solicitar Indicativos Nacionales de Destino en el segmento N=6 para ofrecer dicho servicio, por ser éste un tipo encuadrado en los servicios de comunicaciones móviles. En la información aportada por este operador se detalla las previsiones de utilización de los recursos solicitados para la prestación de dicho servicio.

### **Cuarto.- Tamaño del bloque de numeración móvil**

En el apartado 7.2 del plan nacional de numeración telefónica (PNT) indica que las asignaciones a los operadores se efectuarán en bloques de números cuyo tamaño se determinará en función de las necesidades existentes. Asimismo este apartado indica que un mismo código de tres cifras NXY podrá ser compartido, si se estimase necesario por el organismo encargado de la gestión y el control de este plan de numeración, por diferentes operadores o por diferentes redes ligadas a un mismo operador.

### **Quinto.- Análisis de la petición de Ono**

En la Resolución de 19 de octubre de 2006 que daba fin al expediente DT 2006/1132, se estimó conveniente reducir el tamaño de los bloques de numeración móvil de un millón a cien mil números, al objeto de evitar el agotamiento prematuro del rango “6” actualmente atribuido y que caracteriza a los servicios móviles. Esta medida se adoptó



por el incremento de entidades que para la efectiva prestación del servicio necesitan disponer de numeración móvil propia, así como por el importante grado de ocupación de la numeración atribuida ya asignada para la prestación del STMDP.

Las circunstancias que aconsejaron reducir el bloque de numeración móvil a cien mil números se mantienen en la actualidad. En consecuencia, parece razonable mantener en cien mil la longitud de los bloques de numeración móvil, ya que la misma debería permitir que los distintos operadores del STMDP dispusieran de la numeración necesaria para la prestación del servicio sin riesgo de un agotamiento prematuro del rango "6". Además, manteniendo la longitud de los bloques se evitarían los problemas derivados de la reducción en la segmentación de la numeración, problemas como por ejemplo, la modificación en el número de dígitos a analizar por los operadores para el enrutamiento de las llamadas (con la segmentación actual han de analizar hasta la 4 cifra).

Ono motiva la solicitud por la intención de iniciar la prestación del STMDP en la modalidad de OMV completo, servicio que va a prestar en virtud del acuerdo de acceso que ha alcanzado con uno de los operadores móviles que disponen de una concesión demanial para el uso del espectro radioeléctrico.

Del estudio del acuerdo de acceso se extrae que Ono mediante el mismo está en condiciones de iniciar la prestación del STMDP en la modalidad de OMV completo. En consecuencia, a la vista de la existencia de dicho acuerdo, y considerando a las previsiones de nuevos clientes aportadas, se estima justificado en este caso asignar a Ono los tres bloques de numeración de cien mil números solicitados para la prestación del STMDP.

## RESUELVE

**Primero.** Asignar a Ono tres bloques de cien mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público comprendidos en los rangos **6010**, **6011** y **6012**, identificado por los dígitos NXYA de la secuencia NXYABMCUDU.

**Segundo.** Ono, deberá comunicar a las personas autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

**Tercero.** En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Jaime Almenar Belenguer